



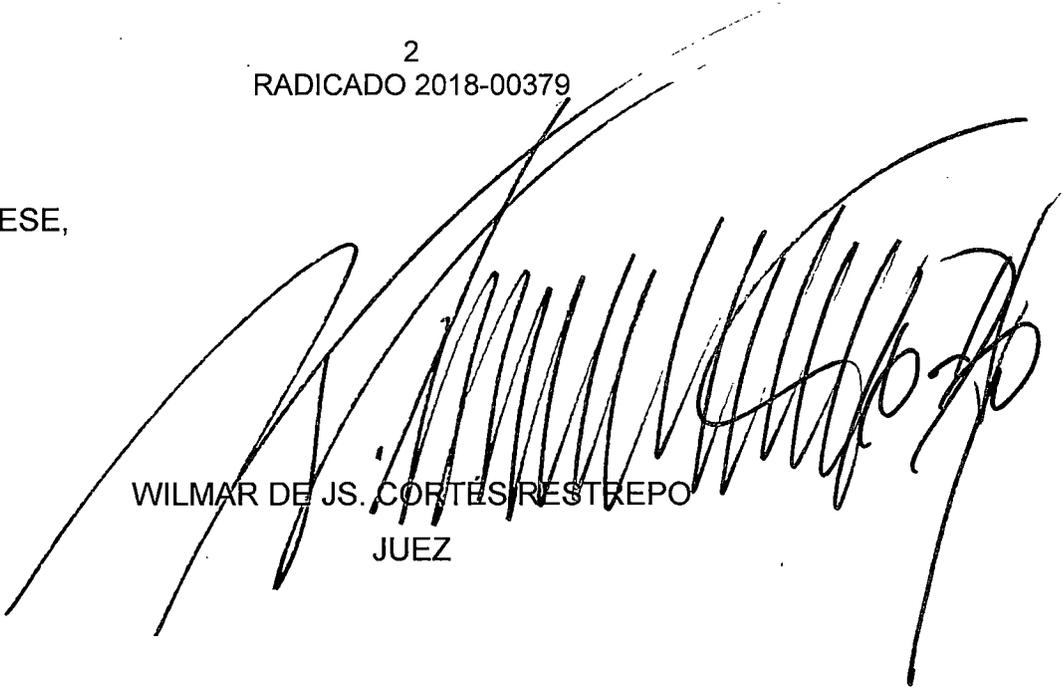
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00379**

En atención al oficio 2211875 (Ao), remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Antioquia, el día 28 de junio de 2022; se DISPONE oficiar a dicho órgano colegiado, a fin de informarles que: i) Efectivamente en este Juzgado cursa demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada por RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO frente a LUZ MARINA HENAO MEJÍA; Radicado 05360311000220180037900; la que fuera presentada a través de mandatario judicial, ello es el abogado JAIRO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, con T.P. 27.021 de Minjusticia; mandatario judicial que fue acucioso en atender los requisitos del auto inadmisorio del 15 de agosto de 2018; razón por la cual se libró el respectivo mandamiento de pago el 24 de septiembre de la misma anualidad; igualmente procuró o gestionó la notificación de la demandada, resultando importante anotar que la misma –notificación – se hizo a través de Comisionado, Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, Antioquia; ii) Con todo, se hará saber que el referido togado no aparece más actuando en la causa, razón por la cual la misma ha venido siendo impulsada por el demandante RUBIEL DARÍO, a quien se le ha insistido que el proceso que concita la atención, reclama derecho de postulación, conforme a la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO; y, iii) Pese a la celosa diligencia con que el demandante ESCOBAR NAVARRO ha procurado desatar u obtener el pago de la deuda insoluta que le reclama su ex compañera permanente, lo mismo no ha sido posible, toda vez que lo embargado ha sido el derecho proindiviso de un inmueble ubicado en el municipio de Yolombó y la parte de las cesantías que le corresponderían a LUZ MARINA en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN; cautelas que, se itera, no se han efectivizado, vale decir, de que el demandante haya obtenido el producto de ellas, ello debido a las vicisitudes propias de los trámites judiciales; resaltando la acuciosidad y diligencia que por parte de este Juzgador se ha tenido con el trámite del proceso, tal como da cuenta el expediente digital que para el efecto se les remite. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a variation of the name 'Wilmar de J. Cortés Restrepo'.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ